

# Access

## Derechos de las Víctimas ante la Corte Penal Internacional

Boletín del Grupo de Trabajo sobre los Derechos de las Víctimas • Edición 24 • Primavera 2014

### En el presente número:

El caso Katanga: ¿qué papel representan los niños soldados? 1-2

Minova: Intentos de Justicia Insatisfactorios en el Congo 2

La representación jurídica de las víctimas ante las Salas Especiales en el seno de los tribunales de Camboya 3

Entrevista a Kristin Kalla, Funcionaria Especial encargada del programa Fondo Fiduciario en Beneficio de las Víctimas 4-5

El Proceso de Paz en Colombia: Un camino difícil 6

La División de Crímenes Internacionales en Uganda: Un modelo para Kenia? 7

Siria: El estado actual de los casos ante la Corte Penal Internacional 8

## El caso Katanga: ¿qué papel representan los niños soldados?

Gaia Pergolo, REDRESS



La Coalición de la Corte Penal Internacional discutiendo la primera condena del caso Lubanga. En la conferencia de prensa, de izquierda a derecha: Renzo Pomi, Amnistía Internacional; Jelena-Comella, CICC; Param-Preet Singh, Human Rights Watch; Alison Cole, Open Society Justice Initiative. © Foto ONU por Paulo Filgueiras

El 7 de marzo de 2014, la Sala de Primera Instancia II de la Corte Penal Internacional dictó la sentencia sobre el caso del fiscal contra Germain Katanga. Germain Katanga, de nacionalidad congoleña y antiguo jefe de la Fuerza de Resistencia Patriótica de Ituri (FRPI) fue declarado culpable de cuatro cargos de crímenes de guerra y un cargo de crimen contra la humanidad. Fue absuelto de los casos de esclavitud sexual y violación, y del uso de menores de quince años en las hostilidades. La Sala de Primera Instancia modificó la calificación jurídica de los hechos de forma que el conflicto armado relacionado con las acusaciones no presenta carácter internacional entre agosto de 2002 y mayo de 2003. La Sala también cambió la responsabilidad de Katanga de co-autor directo a persona que ha contribuido a la comisión de crímenes por un grupo de personas. Esta nueva caracterización se aplicó a todos los jefes excepto en el crimen de uso de menores de quince años para participar en las hostilidades.

El 23 de mayo de 2014, Germain Katanga fue condenado a doce años de prisión. El fiscal indicó que apelará a la absolución de Katanga en los casos de violación y esclavitud sexual, mientras que la defensa apelará la sentencia en general para obtener la reforma de toda acusación contra Katanga. Los representantes legales de las víctimas han pedido que la Sala de Apelaciones permita que las víctimas participen en el proceso de apelación.

En el proceso, 366 víctimas pudieron participar a través de sus representantes legales, de los cuales 11 son antiguos niños soldados. Sin embargo, Germain Katanga ha sido absuelto del crimen de uso de niños soldados.

Las conclusiones de la Sala de Primera Instancia respecto a este crimen se basan en las conclusiones de la Sala de Cuestiones Preliminares. En la decisión correspondiente a la confirmación de

los cargos, la Sala de Cuestiones Preliminares no ha encontrado pruebas suficientes para establecer que Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui, como co-autores, hayan reclutado de forma sistemática a menores de quince años con fines múltiples entre los que se encuentran ser escoltas y guardaespaldas personales, y participar en las hostilidades antes, durante y tras el ataque al pueblo de Bogoro. La Sala de Cuestiones Preliminares estableció que Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui sabían o debían saber que las personas reclutadas tenían menos de quince años. Como la Sala de Cuestiones Preliminares constató<sup>1</sup>, al contrario que en otros crímenes cuyos «autores directos» fueron combatientes del FNI (Frente Nacionalista e Integracionista)/FRPI, Germain Katanga era el único autor de este crimen, y no los miembros de su milicia.

Esta constatación tuvo dos consecuencias principales sobre el acercamiento de la Sala de Primera Instancia. La Sala de Primera Instancia debía verificar que la prueba del caso estableciese, fuera de toda duda razonable, una relación directa entre los hechos relativos al uso de niños soldados y la conducta del acusado.

La Sala de Primera Instancia ha podido establecer que numerosos niños de entre siete y diecisiete años de edad fueron reclutados entre 2002 y 2004 en los diferentes grupos armados activos en Ituri, siendo formados y enviados a combatir. La Sala de Primera Instancia concluyó que los menores de quince años fueron integrados en grupos armados en la comunidad Ngiti de la colectividad Walendu-Bindi durante los hechos. Los jueces también pudieron establecer que niños menores de quince años estaban presentes entre los combatientes, participaron en las hostilidades y cometieron crímenes durante el ataque contra el pueblo de Bogoro el 24 de febrero de 2003.

...continúa en página 2

## El caso Katanga.....continua de página 1

No obstante, la Sala de Primera Instancia no ha podido concluir que niños de menos de quince años hubiesen sido reclutados para transportar munición bajo las órdenes de Katanga o la pertenencia de éstos a su guardia personal. Por lo tanto, no ha sido posible establecer una relación directa que demostrase que Germain Katanga hubiese utilizado niños y les hubiese obligado a participar en las hostilidades.

En segundo lugar, la Sala de Primera Instancia no pudo modificar la responsabilidad de Katanga por el crimen de uso de niños soldados. La Sala declaró que, tras haber examinado directamente la participación de Katanga en la comisión de este crimen, la modificación de su papel de co-autor a cómplice habría excedido los hechos y las circunstancias descritos en las acusaciones.

Aunque la prueba ante la Sala no sea suficiente para establecer

la responsabilidad de Katanga por el uso de niños soldados, las víctimas, sin embargo, jugaron un papel importante en el establecimiento del historial sobre el caso. Como afirmó el presidente de la Sala de Primera Instancia, las víctimas «han conseguido encontrar el lugar que les corresponde durante el proceso. Al tomar una posición diferente a la del fiscal en algunas ocasiones, han aportado, a su manera, una contribución significativa al restablecimiento de la verdad en relación a ciertos aspectos del caso»<sup>2</sup>. Esto constituye un reconocimiento importante del papel representado por las víctimas durante el proceso. •

<sup>1</sup> Transcripción de la audiencia, pronunciación de la sentencia, 7 de marzo de 2014, ICC-01/04-01/07-T-343-ENG ET WT, p. 5, <http://www.icc-cpi.int/iccdocs/doc/doc1744922.pdf>

<sup>2</sup> Transcripción de la audiencia, pronunciación de la sentencia, 7 de marzo de 2014, ICC-01/04-01/07-T-343-ENG ET WT, p. 5, <http://www.icc-cpi.int/iccdocs/doc/doc1744922.pdf>

## Minova: Intentos de justicia insatisfactorios en la RDC

Más de 135 mujeres y niñas fueron violadas por miembros del ejército congolés (Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo, FARDC) en el pequeño pueblo de Minova, al este de la República Democrática del Congo durante la ola de violencia de 10 días que tuvo lugar en noviembre de 2012. Las violaciones, asesinatos y los saqueos relacionados ocurrieron después de que el ejército sufriese una humillante derrota ante el grupo rebelde M23 cerca de Goma. Según los informes, los hombres también fueron víctimas de violaciones aunque esto no fue testificado en el juicio posterior.

Entre la gran presión internacional, 39 soldados fueron arrestados y presentados a juicio ante la Corte Militar en procedimientos que comenzaron en noviembre de 2013. Este juicio «de masas» fue aclamado como una oportunidad histórica para que el sistema de justicia del Congo respondiese a la sistemática práctica de violencia sexual que afecta al este del país. También fue visto como uno de los pocos ejemplos de cortes nacionales que pretendían aplicar el Estatuto de Roma y así procesar la violación como un crimen internacional.

Setenta y seis sobrevivientes testificaron ante los juicios de la corte militar a pesar de los retos y las consecuencias personales que podía traerles el revivir sus experiencias en la sala. Estas valientes mujeres hablaron sobre sus experiencias traumáticas con la esperanza de que se hiciese justicia.

El lunes 5 de mayo, una corte militar de Goma resolvió los casos contra 38 soldados congoleños acusados de violación y otros crímenes importantes cometidos en Minova en noviembre de 2012. Sin embargo, el juicio fue criticado prácticamente a nivel mundial por las víctimas, abogados y otros ponentes. Zainab Hawa Bangura, representante especial del Secretario General de la ONU sobre la Violencia Sexual en los Conflictos, expresó su arrepentimiento ya que «el veredicto no refleja la magnitud de los crímenes de violencia sexual cometidos y fracasa a la hora de hacer justicia ante todas las víctimas que tuvieron el valor de presentar este caso ante el tribunal». La Oficina de Derechos Humanos de la ONU en la República Democrática del Congo declaró que «el resultado del juicio confirma la falta de eficacia en la administración de justicia en la RDC».

De los 39 acusados, sólo dos fueron condenados por violación, los demás por saqueo y romper filas. Catorce fueron absueltos de todos los cargos. Uno de los fracasos del juicio fue el fracaso a la hora de condenar a los oficiales de alto rango. Este problema concuerda con las investigaciones de un informe reciente de la ONU sobre el progreso limitado del intento de poner fin a la impunidad por violación y violencia sexual en el Congo. El informe mostró que «sólo tres de los 136 soldados de las FARDC acusados durante el periodo de seguimiento eran oficiales de alto rango. Además, los miembros de grupos armados

casi siempre consiguen escapar de la justicia. Sólo cuatro de 187 personas acusadas de violencia sexual por el sistema judicial militar eran miembros de grupos armados». Parte de las razones de que esto ocurra están relacionadas con las dificultades a la hora de aplicar el principio de responsabilidad de mando de la ley congoleña. Aparentemente, los soldados de Minova «recibieron órdenes» de violar a las mujeres de sus superiores. No obstante, los fiscales lucharon por demostrarlo y mostrar que los oficiales de alto rango tenían control sobre sus tropas en ese momento. El fracaso de los oficiales a la hora de intervenir para acabar con la masacre debería haber sido suficiente para justificar su culpabilidad.

Se dictó una sentencia anticipada sobre la violencia perpetrada en Minova durante septiembre de 2013. Varios soldados de bajo rango fueron condenados y a algunas víctimas se les concedieron reparaciones financieras por el daño sufrido. Sin embargo, como una muestra más de la ineficiencia e ineficacia del sistema judicial, algunos de los autores que fueron condenados a penas de cárcel supuestamente escaparon y que se sepa, nunca han vuelto a ser arrestados. Además, según la ley congoleña, las órdenes de reparaciones realizadas en beneficio de las víctimas pueden ser dictadas contra los criminales condenados y el Estado como conjuntamente responsables, como ocurrió tanto en la sentencia de septiembre de 2013 como en la de mayo de 2014, relacionada con la violencia perpetrada en Minova. Sin embargo, la ejecución es un reto significativo. A pesar de la investigación del Tribunal sobre la responsabilidad del Estado en la sentencia de septiembre de 2013, las víctimas se enfrentan a enormes costes y obstáculos significativos en el procedimiento cuando intentan que las órdenes de reparación se apliquen, y se les proporciona todo tipo de razones burocráticas para negar las compensaciones que los tribunales han dicho que merecen. Hasta el momento, ninguna ha conseguido aplicarse de manera satisfactoria. Sólo podemos esperar a ver si la sentencia de Minova de mayo de 2014 lleva a alguna reparación concreta para tantas víctimas.

¿Qué es lo siguiente? Muchos han pedido al Gobierno del Congo que adopte un proyecto de ley que establezca salas mixtas especializadas para perseguir los crímenes de guerra, los crímenes contra la humanidad y los casos de genocidio, que incluirían los casos de violación y violencia sexual que ocurran durante los conflictos del Este. Estas salas especializadas formarían parte de los Tribunales de Apelación del sistema de justicia nacional congolés. El objetivo sería desarrollar la capacidad de éstas y concentrar experiencias y recursos en investigar y procesar estos crímenes complejos. El juicio de Minova es una clara indicación que ha llegado el momento de crear salas especializadas. •

# La representación jurídica de las víctimas ante las Salas Especiales en el seno de los tribunales de Camboya

Beini Ye, REDRESS

Las Salas Especiales en el seno de los tribunales camboyanos están en proceso de juzgar a los altos dirigentes y a los principales responsables de los crímenes cometidos durante el régimen del Partido Comunista de Kampuchea (PCK), o régimen de los Jemeres rojos, durante el periodo comprendido entre el 17 de abril de 1975 y el 6 de enero de 1979. Aproximadamente 1,5 millones de personas murieron como resultado de ejecuciones y otros crímenes en masa, del hambre, de enfermedades o de agotamiento en los campos de trabajo de los Jemeres rojos, cuyo ideal revolucionario era crear una sociedad agraria. Hasta la fecha, se han presentado cuatro expedientes contra diferentes individuos ante las Salas Especiales en el seno de los tribunales de Camboya.

Mientras que en términos de competencia respecto a crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra y genocidio<sup>1</sup>, las Salas Especiales son equiparables a otros tribunales internacionales, el sistema de participación de las víctimas es una característica única de este tribunal híbrido. Todo individuo que haya sufrido daño corporal, material o psicológico como resultado directo de al menos uno de los crímenes enjuiciados tiene derecho a ser considerado parte civil. Como parte integrante del proceso, este estatuto concede a las partes civiles una serie de derechos, como el derecho a pedir que abran una investigación, el derecho a interrogar a los testigos, el derecho a presentar pruebas, el derecho a reclamar reparaciones y, en particular, el derecho a representación jurídica.

La Normativa Interior, que controla los aspectos procesales ante las Salas Especiales, regula el sistema de representación jurídica de las partes civiles. Desde el comienzo de sus operaciones, las Salas han desarrollado y aplicado dos sistemas diferentes sobre la materia.

El sistema de representación jurídica inicial se estableció durante la primera versión de la Normativa Interior adoptada por las Salas Especiales el 12 de junio de 2007. Aunque se hayan presentado enmiendas a las disposiciones, el sistema permaneció sin cambios hasta el 19 de febrero de 2010. El periodo de aplicación de este sistema corresponde a la duración de sus audiencias en el primer caso (Caso 001), que comenzó en febrero de 2009 y terminó con las observaciones orales finales en noviembre de 2009.

Según el sistema inicial de representación jurídica, cada víctima reconocida como parte civil se convertía en una parte individual del proceso, desde el estado preliminar hasta la última etapa del proceso. En consecuencia, cada parte civil tenía derecho a ser representada por un abogado que podía actuar en su nombre. Las partes civiles también podían escoger ser representadas por un abogado común o tales agrupaciones podían ser dirigidas por los órganos competentes de las Salas cuando así lo exigían los intereses de la justicia. Cada parte civil o grupo de partes civiles tenía derecho a dirigir las acciones según las Normativas Internas. Sin embargo, la representación jurídica no era obligatoria y las partes civiles podían actuar por ellas mismas sin ser representadas por un abogado.

En el Caso 001, 90 víctimas fueron constituidas partes civiles y ejercieron sus derechos durante todo el proceso a través de sus abogados. Fueron representadas por cuatro equipos de abogados camboyanos e internacionales y la mayor parte del tiempo dirigieron acciones separadas, por ejemplo, realizar observaciones orales diferentes, aunque, sin embargo, en ocasiones presentaron proposiciones conjuntas, como la reclamación común de reparaciones.

Antes del comienzo del segundo caso (Caso 002), se registraron alrededor de 3800 demandas de constitución de parte civil. Frente a la dificultad de dirigir tantas partes suplementarias, se enmendó la Normativa Interna sobre la participación de las víctimas. Poco después del cierre de los debates en el Caso 001, se introdujo un nuevo sistema de representación jurídica de las víctimas, sin efecto retroactivo, conforme a la quinta revisión de la Normativa Interna, el 9 de febrero de 2000. A partir de ahora, este sistema es el que se aplicará en los tres casos pendientes ante las Salas.

Según las enmiendas, el sistema de representación jurídica anterior se mantiene sin cambios en lo que concierne al estado preliminar del proceso, es decir, antes de que la Sala de Primera Instancia realice la vista de la acusación. Las partes civiles participan de forma individual durante esta fase, haciendo uso de su derecho a la representación jurídica individual o colectiva como se ha descrito con anterioridad.



Niño en el memorial "Campos de Exterminio", ubicado en los alrededores de Phnom Penh © Foto ONU por John Issac

En cambio, durante la fase de proceso y de apelación todas las partes civiles forman un solo y único grupo consolidado cuyos intereses son representados por un co-abogado principal camboyanos y un co-abogado principal internacional de las partes civiles. Los abogados individuales de las partes civiles escogidas en la fase preliminar del proceso conservan el poder y continúan representando los intereses de sus clientes individuales o grupos de clientes. No obstante, son los co-abogados principales quienes tienen la responsabilidad última ante las Salas en todas las acciones procesales. De esta forma, deben consultar a los abogados individuales de las partes civiles y esforzarse para llegar a un consenso. Los abogados individuales de las partes civiles deben esforzarse en apoyar a los co-abogados principales. Se adoptaron normativas internas sobre la relación entre los abogados individuales de las partes civiles y los co-abogados principales. En consecuencia, sólo se admiten las acciones procesales conjuntas dirigidas por los co-abogados principales, como por ejemplo, una reclamación de reparaciones colectiva o la interrogación de testigos por parte de los co-abogados principales o los abogados individuales de las partes civiles nombrados por estos últimos. Al contrario que en el sistema anterior, la representación jurídica de las víctimas en el proceso ahora es obligatoria. •

<sup>1</sup> Las Salas Especiales también tienen competencia sobre una serie de crímenes graves de derecho nacional.

# Entrevista a Kristin Kalla

## Funcionaria Especial encargada del programa Fondo Fiduciario en Beneficio de las Víctimas (FFBV), Corte Penal Internacional<sup>1</sup>

Según las disposiciones del Artículo 98(5) de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la CPI «pueden utilizarse otros recursos del Fondo para el beneficio de las víctimas».

Conforme a esta disposición, el Fondo Fiduciario en Beneficio de las Víctimas creó un mandato de asistencia con el objetivo de proporcionar servicios de readaptación física, material de apoyo y/o rehabilitación psicológica a las víctimas y a sus familiares. REDRESS entrevistó a Kristin Kalla, funcionaria especial encargada del programa Fondo Fiduciario en Beneficio de las Víctimas, para saber más sobre el mandato de asistencia de dicho Fondo.

### 1. ¿Qué diferencia existe entre el mandato de asistencia y el de reparaciones del Fondo Fiduciario en Beneficio de las Víctimas y cuáles son los principales problemas que plantea la coordinación de ambos?

El mandato de asistencia del Fondo Fiduciario en Beneficio de las Víctimas permite a las víctimas y a sus familiares recibir la ayuda que se les puede ofrecer antes de la sentencia de la Corte, diferente a la que se le ofrece tras la sentencia, con ayuda de los fondos recaudados gracias a las contribuciones voluntarias de donantes. Aunque este apoyo sea distinto de las reparaciones, ya que no está relacionado con una sentencia, puede resultar esencial para reparar los daños sufridos por las víctimas puesto que: 1) el Fondo es capaz de proporcionar ayuda de una forma más oportuna que cualquier otro tipo de asistencia prestada mediante un proceso judicial formal, y 2) la ayuda se dirige a víctimas autorizadas a participar en el marco de situaciones más amplias, tanto si los daños sufridos derivan en crímenes imputados por el Fiscal en un caso cualquiera como si no.

Debido a su experiencia directa en materia de ayuda a las víctimas gracias a este mandato, el FFBV es una fuente inestimable de experiencia operacional y programática de la Corte, en concreto, en cuanto a la creación y puesta en marcha de órdenes de reparación. La diferencia evidente entre el mandato de asistencia y el de reparaciones es que las reparaciones están relacionadas con la responsabilidad penal individual de la persona condenada mientras que el mandato de asistencia no lo está.

### 2. ¿Quién se puede beneficiar de los programas de ayuda del Fondo Fiduciario en Beneficio de las Víctimas? ¿Qué tipo de proyectos de asistencia están en marcha en la actualidad y en qué países?

Conforme a las reglas del FFBV<sup>2</sup>, los recursos pueden utilizarse para la prestación de ayuda a «víctimas de crímenes como los definidos en el artículo 85 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, y en los casos de personas físicas, sus familiares, que han sufrido daño físico, psicológico y/o material tras dichos crímenes». El Consejo de Dirección del Fondo tiene la capacidad de proporcionar servicios de readaptación física o psicológica, o apoyo material a las víctimas y a sus familiares cuando la Sala competente de la Corte establezca que entre las actividades propuestas no está la de predeterminar cualquier asunto antes de que se decida en la Corte.<sup>3</sup>

En el marco del mandato de asistencia, el Fondo puede proporcionar tres formas de apoyo: rehabilitación física, rehabilitación

psicológica y apoyo material. La ayuda a las víctimas está establecida legalmente y se basa en la experiencia programática del Fondo.



Estudiantes de una escuela patrocinada por el Fondo Fiduciario en Beneficio de las Víctimas interpretaron una canción y un baile para el Secretario de la Corte Penal Internacional y los Delegados de la AEP © ICC-CPI

Antes de tomar cualquier decisión, el Fondo procede a evaluar de forma exhaustiva los daños sufridos por las víctimas en un determinado caso. También tenemos en cuenta los servicios proporcionados por otros organismos, entre los que se encuentran los organismos gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil, de modo que no utilizamos nuestros recursos limitados para duplicar los programas existentes.

Basándose en esta evaluación, el Fondo solicita propuestas de proyectos a organizaciones locales para la prestación de servicios a las víctimas en la región donde éstas residen. Tras una evaluación minuciosa de las ofertas, según las reglas de contratación de la CPI, el Fondo selecciona a las organizaciones más competentes y cualificadas para convertirse en socios encargados de la puesta en marcha de los proyectos.

### 3. ¿Qué criterios tienen en cuenta el Fondo y las organizaciones asociadas para seleccionar a los beneficiarios de ayuda? ¿El Fondo considera extender sus actividades al país donde ya tiene proyectos de modo que llegue a las víctimas elegibles que aún no se han beneficiado de la ayuda?

Dado que la asistencia del Fondo no está relacionada con ningún caso particular, los proyectos del FFBV van más allá de las acusaciones. El Fondo se esforzará en ayudar a las víctimas en función de sus necesidades y del daño sufrido tanto a nivel individual como comunitario. De este modo, el FFBV es flexible e inclusivo, todo esto de tres formas clave:

- En primer lugar, el FFBV tiene como objetivo a las víctimas tanto a nivel individual como comunitario. El Fondo es flexible y está dirigido a víctimas en función de sus necesidades y del daño sufrido a través de los medios más adecuados. Por ejemplo, nuestro socio internacional AVSI en el norte de Uganda se concentra en las víctimas del Ejército de Resistencia del Señor, principalmente, a nivel individual a través de la rehabilitación física. Tanto hombres y mujeres que pierden miembros a

causa de las minas, como los que son quemados gravemente en sus casas o los que sufren mutilaciones en el rostro, todos necesitan cirugía plástica especializada y cuidados de seguimiento continuo.

- Por otra parte, el FFBV, si es necesario, puede orientar sus esfuerzos para prestar ayuda en el caso de categorías específicas de daños, tales como víctimas de violación o niñas secuestradas por las fuerzas armadas que dan a luz en cautividad. Por ejemplo, las cajas de ahorro comunales y los préstamos pueden ser útiles para ayudar a las comunidades en las que la gente ha sufrido numerosos tipos de violencia. Los socios del FFBV pueden trabajar juntos en todos los grupos étnicos con el fin de dirigir las causas subyacentes del conflicto y promover la recuperación y la reconciliación.
- Por último, el FFBV apoya a una categoría de beneficiarios que nosotros llamamos forjadores de paz comunitarios. El acercamiento de las comunidades con el fin de reforzar la cohesión social y la reconciliación durante el conflicto es un reto y debe formar parte de todos los programas de asistencia a las víctimas. A través de estas iniciativas, el FFBV apoya proyectos cuyo propósito es reducir la estigmatización y la discriminación a las que se enfrentan las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos.

En la actualidad, el Fondo apoya 28 proyectos que cubren a una población de aproximadamente 110 000 víctimas sobrevivientes y sus familias en el norte de Uganda así como en el este de la República Democrática del Congo (RDC). Se hace cargo de estos beneficiarios, que incluyen más de 5 000 víctimas de violencia sexual y de género, entre las que se encuentran 200 niñas secuestradas y/o reclutadas y sometidas sexualmente por grupos armados y 780 niños de mujeres víctimas de campañas de violaciones colectivas y desplazamientos

El FFBV sigue poniendo en marcha proyectos de asistencia en el norte de Uganda y la República Democrática del Congo, conforme a los proyectos aprobados por la Sala Preliminar para cada caso. Estos proyectos y los socios siguen identificando nuevas víctimas y comunidades que merecen recibir los servicios de readaptación y asistencia del FFBV. De hecho, este año el Fondo espera lanzar seis proyectos de rehabilitación suplementarios en el norte de Uganda para aumentar el número de beneficiarios de tratamientos médicos para las heridas y para mejorar el acceso de las víctimas a cuidados médicos en un mayor número de lugares.

#### 4. ¿El Fondo considera extender sus actividades a países como Kenia o Costa de Marfil?

El Fondo pretende realizar evaluaciones sobre la situación en Costa de Marfil así como en Kenia entre 2014 y 2015, si las condiciones de seguridad lo permiten. Los informes de evaluación se presentarán ante el Consejo de Dirección del Fondo para determinar si se organizarán proyectos de ayuda a las víctimas.

#### 5. ¿Cuáles son las prioridades clave del Plan Estratégico del FFBV para 2014-2017 en relación a los programas de ayuda?

El Plan Estratégico del FFBV para 2014-2017 abordará siete temas transversales importantes como se indica a continuación:

**Apoyar la promoción de los derechos humanos de las mujeres, aumentar la participación de las mujeres incorporando perspectivas de género y atacando los pro-**

**blemas de la desigualdad de género y el impacto de la violencia sexual y sexista** conforme al *Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer* (CEDAW) y a las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la mujer, la paz y la seguridad de la ONU.

**Promover la consolidación de la paz, la reconciliación de la comunidad, la aceptación y la inclusión social** a través de la prevención de conflictos, la reconstrucción de sistemas de protección comunitarios y la atenuación de la estigmatización, la discriminación y los traumas.

**Apoyar los derechos de los niños implicados en los conflictos armados** apoyando las medidas que pongan en juego a todas las generaciones en la tarea de integrar y rehabilitar a los antiguos niños soldados y a otros jóvenes afectados por la guerra conforme al *Comité de los Derechos del Niño* (CDN).

**Elaborar y poner en marcha iniciativas de comunicación y de sensibilización** para tejer buenas relaciones, mejorar la visibilidad, movilizar las comunidades, cambiar las actitudes, dirigir las crisis, suscitar apoyo y fomentar las contribuciones financieras.

**Relacionar las actividades de concesión de subvenciones con el refuerzo de las capacidades técnicas y organizativas** y de esta forma asegurar la durabilidad **teniendo como base las mejores prácticas y la programación basada en los hechos.**

**Trabajar con los socios con el fin de evaluar, atenuar y examinar el posible impacto medio ambiental** de un proyecto o programa propuesto, teniendo en cuenta el impacto interdependiente tanto socio-económico, como cultural o de salud humana, al mismo tiempo positivo y negativo.

**Facilitar el aprendizaje gracias a la planificación, investigación, programación, seguimiento y evaluación participativas** a través de la puesta en marcha de un proceso dinámico, interactivo y transformativo entre las personas, grupos e instituciones que permita a las víctimas realizar plenamente su potencial, tanto a nivel individual como colectivo, y comprometerse con su propia reparación.

También quisiéramos asegurarnos de que nuestros programas van más allá de una mera función de reparación hacia un acercamiento más de transformación. En el contexto de los crímenes bajo la competencia de la CPI, la dimensión de transformación sirve no sólo para asegurar un tipo de justicia de reparación, sino que también da la posibilidad de superar las condiciones estructurales de la desigualdad, la violencia y la exclusión.

A menudo no es suficiente con restablecer simplemente el statu quo que ha dado lugar a tales crímenes, sobre todo debido a que la mayoría de las víctimas de flagrantes violaciones de los derechos humanos sin duda serían las más débiles y desfavorecidas en el momento de la explosión del conflicto. Asociar las reparaciones a un acercamiento estructural tendrá una importancia primordial para aquellos que han sufrido daños irreparables y son marginados en el seno de su comunidad, en concreto, numerosas mujeres y niñas, y víctimas de violencia sexual y sexista. •

Para más información, visite [www.TrustFundforVictims.org](http://www.TrustFundforVictims.org).

<sup>1</sup> Kristin Kalla, con un Máster en Antropología Médica y otro en Sanidad Pública, es una antropóloga de sanidad pública y la encargada principal del programa del Fondo Fiduciario en Beneficio de las Víctimas de la CPI, donde supervisa los programas de ayuda y reparación en los países bajo supervisión de la CPI. Las opiniones expresadas aquí son sólo las del autor y no reflejan los puntos de vista de la CPI.

<sup>2</sup> Regla 48 del Fondo Fiduciario en Beneficio de las Víctimas.

<sup>3</sup> *Idem.*, regla 50.

# El proceso de paz en Colombia: Un camino difícil

Adriana Arboleda Betancur, Corporación Jurídica Libertad

El gobierno de Colombia comenzó en septiembre de 2012 un proceso de negociación de paz con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC). El objetivo de estas negociaciones es poner fin al conflicto armado que atormenta al país desde hace 50 años. No obstante, este proceso se ve obstaculizado por el hecho de que, a pesar de que el gobierno hace prevalecer la idea de justicia transitoria, el conflicto persiste: los enfrentamientos militares, la expansión del proyecto paramilitar y las violaciones de los derechos humanos siempre están presentes.



Niños indígenas del pueblo Emberá, desplazados por el conflicto armado  
© Foto ONU por Mark Garten

Por otro lado, las partes del proceso no negocian con las mismas armas. Las guerrillas, si no han sido derrotadas, han sido debilitadas y reciben poco apoyo de la sociedad. El ejército ha ganado poder político y económico, lo que le ha permitido imponer sus condiciones, como la ampliación de la competencia del tribunal militar y la posibilidad de que los militares supuestamente implicados en crímenes contra la humanidad se beneficien de ventajas legales.

En medio de este complejo telón de intereses contradictorios nos preguntamos qué le ocurrirá a los derechos de las víctimas. Según los informes, 5 millones de personas han sido desplazadas y desposeídas de sus tierras, 122 000 han sido víctimas de desapariciones forzadas, más de 4 000 personas han sufrido violencia sexual, cerca de un millón de personas han sido asesinadas<sup>1</sup> y más de 6 000 niños han sido comprometidos o reclutados a la fuerza por las guerrillas o el ejército. Ninguno de los sobrevivientes o de los miembros de las familias de las víctimas y ninguna de las asociaciones de víctimas u organizaciones de defensa de los derechos humanos han sido invitados a la mesa de negociaciones. Por lo tanto, son el gobierno y los grupos armados ilegales quienes mantienen conversaciones y llegan a acuerdos sobre desafíos que afectan a los derechos y los intereses de dicha población. Esta exclusión, grave obstáculo en el proceso de paz, impide que la sociedad civil se sienta implicada en las negociaciones que, de esta forma, pierden su legitimidad.

Hasta ahora, el gobierno ha negado la implicación directa del Estado en la comisión de importantes violaciones de los derechos humanos y crímenes contra la humanidad. El gobierno se presenta ante las negociaciones como un defensor de las víctimas y de la sociedad en general, haciendo imposible de esta forma toda posibilidad de llegar a un acuerdo. El gobierno debe reconocer su responsabilidad ante los crímenes cometidos, comprometerse a revelar la verdad sobre estos actos y aceptar las reformas institucionales necesarias para garantizar que esto no se repita en lugar de limitarse a señalar con el dedo a las guerrillas.

Además, la participación directa de las víctimas es indispensable con el fin de que éstas puedan mostrar sus preocupaciones y proponer recomendaciones en lo relativo a la protección de sus derechos. La cuestión de la justicia continúa estando sujeta a controversias. La extrema derecha rechaza cualquier con-

cesión a los grupos armados ilegales y exigen una desigualdad de tratamiento para los militares, lo que conllevaría una impunidad total a los agentes del Estado que hubiesen cometido atrocidades. Otros estiman que el derecho internacional no debería ser un obstáculo en el proceso de paz, ya que eso sería olvidar el elevado coste de la guerra, en concreto en términos de vidas humanas. En cuanto a las víctimas, han expresado que no sacrificaron sus derechos por un acuerdo de paz y que el gobierno y las guerrillas deben comprometerse a establecer la verdad, reconocer sus responsabilidades y ofrecer reparaciones.

Sin embargo, existen diferentes puntos de vista. Las víctimas de crímenes supuestamente cometidos por los representantes del Estado piden que se distinga entre los crímenes directamente relacionados con el conflicto armado y los crímenes que no lo están. Éstos últimos no deberían beneficiarse de las concesiones al ejército ya acordadas. Es necesario que el pueblo colombiano avance hacia un consenso basado en la comprensión de la realidad del conflicto y de las víctimas, que se reconozca la urgente necesidad de encontrar un acuerdo de paz para impedir la perpetuación de la tragedia que sufrimos.

El Fiscal General ha sugerido recientemente un modelo de justicia transitoria en Colombia que implicaría la persecución y la condena de los miembros de grupos armados ilegales autores de crímenes, y la posibilidad de que se beneficien de penas de sustitución. Según el Fiscal, si los principios internacionales de justicia imponen investigar los crímenes, no existe ninguna obligación en cuanto a las penas que sería necesario imponer. Entre las penas de sustitución se encontrarían, por ejemplo, el trabajo de interés general. Esta visión no tiene como objetivo disgustar a las guerrillas que no pretenden pasar un solo día en prisión. Según el ejército, el Fiscal ha propuesto que no se consideren estos casos como algo perteneciente al conflicto armado y, de este modo, no benefician las garantías concedidas en el acuerdo. Sin embargo, los presuntos autores de estos crímenes se podrían beneficiar de un modelo alternativo de justicia que les permitiría, por ejemplo, ejecutar las penas en «prisiones abiertas». Si alguien rechaza esta proposición porque perpetúa la impunidad y afecta los derechos de las víctimas, ésta es la dirección que parece que está tomando la situación.

En resumen, no cabe duda de que Colombia aún no ha encontrado el camino hacia su propio modelo de justicia transitoria. Expertos internacionales de Sudáfrica, Ruanda, América Central y otros países que han conocido procesos similares visitaron a Colombia y aportaron sus contribuciones. No obstante, conviene no contentarse con repetir otros modelos puesto que cada proceso es único, está inscrito en un contexto y en una historia propios y en una identidad y diversidad particulares. Cometer el error de reproducir las experiencias de otros países no aporta más que frustración para las víctimas y el pueblo colombiano. Las características específicas del conflicto colombiano deben tenerse en cuenta a la hora de las negociaciones, del acuerdo de paz y el proceso de reconstrucción que lo seguirá. El camino es largo y aún quedan muchos puntos que debatir y concretar. •

<sup>1</sup> La red de ONGs Coordinación Colombia Europa Estados Unidos ha informado de aproximadamente 4 500 ejecuciones extrajudiciales cometidas por los miembros del ejército que posteriormente han presentado sus víctimas como miembros de grupos armados ilegales, asesinados en combate. La justicia colombiana ha emprendido más de 2 000 investigaciones.

*Este artículo se terminó el 20 de mayo de 2014. Las negociaciones de paz han continuado y, antes de que este número haya salido, las partes en diálogo han comenzado a considerar los derechos de las víctimas, último punto de la agenda. El gobierno y las FARC habrían reconocido de forma significativa la importancia de las víctimas y del derecho que tienen a la verdad y a la justicia al igual que a reparaciones y garantías de que esto no se repita. Además, las víctimas han sido invitadas a enviar a la mesa de negociaciones una delegación que les represente..*

# La División de Crímenes Internacionales en Uganda: ¿Un modelo para Kenia?

Joseph A. Manoba<sup>1</sup> y Gaia Pergolo, REDRESS

La División de Crímenes Internacionales (ICD por sus siglas en inglés, «*International Crimes Division*»), una sala especial del Tribunal Superior de Uganda encargada de perseguir a los presuntos responsables de graves crímenes internacionales, se presentó como un modelo para la vecina Kenia en un momento en el que el gobierno de este Estado que forma parte de la Corte Penal Internacional (CPI) intenta mostrar al resto del mundo que es capaz de tener competencia en materia de genocidios, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra.

Durante una mesa redonda que reunió a actores de la sociedad civil y a la ICD organizada por la Coalición ugandesa para la CPI, la Fundación de Víctimas de Uganda (UVF por sus siglas en inglés, «*Uganda Victims Foundation*») y la organización londinense REDRESS el 1 de abril de 2014 en Kampala, se confirmó que Kenia envió una delegación a la capital ugandesa para observar cómo funciona este sistema en el país. El objetivo de la mesa redonda era abrir vías de diálogo con los agentes de la Corte y compartir información sobre la evolución de las actividades de la Corte.

Esta interfaz, la primera de su género, fue bien acogida por todos aquellos implicados, en particular cuando se abordó la evolución de la Corte, como la redacción de normas de procedimiento. Sólo se presentó ante la ICD a un sospechoso de crímenes de guerra, Thomas Kwoyelo, y su caso aún está pendiente ante la Corte Suprema.

Thomas Kwoyelo, antiguo coronel del Ejército de Resistencia del Señor (LRA por sus siglas en inglés, «*Lord's Resistance Army*»), fue arrestado en la República Democrática del Congo (RDC) en 2009, devuelto a Uganda e inculcado por el fiscal de la ICD de violaciones de la Ley ugandesa de 1964 sobre las Convenciones de Ginebra y otros crímenes sancionados en el Código Penal local. Su defensa afirmó que era susceptible de beneficiarse de una amnistía según la Ley de Amnistía de 2000. Esta cuestión fue llevada ante la Corte Constitucional después de la Corte Suprema, en la que fiscal general se preguntó si esta ley contravenía a la constitución ugandesa y a las obligaciones del país en virtud del derecho internacional. Durante este tiempo, los abogados de Thomas Kwoyelo presentaron una petición ante la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos que alegaba la detención arbitraria de su cliente y la violación de otros derechos contemplados en la Carta Africana. Durante la 55ª sesión ordinaria, del 28 de abril al 12 de mayo de 2014, la Comisión Africana declaró esta petición admisible y los escritos procesales sobre la validez de la denuncia ahora deben continuar.

¿La ICD ugandesa constituye un ejemplo a seguir para Kenia? Como ha destacado un antiguo secretario de esta División durante la mesa redonda, la Corte debe ser reubicada en el contexto más amplio de su mandato general, lo que también implica el juicio de asuntos de tráfico de seres humanos, de terrorismo y de piratería.

La directora de la Fiscalía General de la ICD explicó que cinco casos de tráfico de seres humanos han sido objeto de investigaciones, en particular el caso de jóvenes congoleños enviados a la República Democrática del Congo, donde les habían prometido trabajo, para aterrizar finalmente en las filas del M23. En tales casos en los que el tráfico de seres humanos y los crímenes están tan íntimamente ligados, la Directora intentó caracterizar estos últimos como crímenes de tráfico de seres humanos con el fin de esquivar los obstáculos impuestos por la Ley de Amnistía ugandesa. Por otra parte, la directora indicó que el departamento investiga los medios financieros empleados por los presuntos autores de crímenes con el fin de poder confiscar sus bienes y propiedades en caso de condena.

La mesa redonda también abordó el tema del papel de las víctimas en los procesos ante el ICD. Aunque la participación de las víctimas en el proceso es una noción un tanto ajena al sistema de *common law*, no tiene por qué subestimarse. Se argumentó que los intereses de las víctimas se representan de manera satisfactoria a través del fiscal, como representante legal del Estado. No obstante, la participación de la sociedad civil respondió que este tipo de argumento deja entender a las víctimas que la Corte muestra poca preocupación sobre sus intereses.



Una niña ayuda a su familia a construir una casa nueva en el distrito Pader del norte de Uganda, 13 de diciembre de 2007. En 2002, hasta un 90 por ciento de la población del norte de Uganda se vio obligada a vivir en campamentos para desplazados. © Monica Arach/IRIN

Si la ICD no autoriza necesariamente la participación de las víctimas al mismo nivel que la CPI, debe tenerse presente que el tribunal especial se encarga de crímenes que implican a un número muy importante de víctimas. De esta forma, el fiscal no puede suponer los intereses de todas estas personas y conviene considerar la puesta en marcha de medios específicos que permitan al fiscal comunicarse con ellas cuando proceda a presentar su acusación.

Aunque la ICD ugandesa puede verse como un modelo útil, particularmente al mostrar cómo un caso aislado puede conseguir que se revise la Ley de Amnistía, a la espera de que se encuentre una solución favorable a este reto crucial, aún se deben realizar progresos en lo que concierne al papel de las víctimas en el proceso. La organización de mesas redondas regulares en las que se pida consejo y contribuciones por parte de la sociedad civil podrían ser un buen punto de partida y convertirse en una constante en las actividades de la Corte, siguiendo el modelo de las mesas redondas CPI-ONG organizadas dos veces al año.

La Corte debe mantener informadas a las víctimas. Además de dialogar de forma regular con la sociedad civil, deben llevarse a cabo acciones de sensibilización directas con estrategias de comunicación específicas para el director de la ICD. Con este fin, el secretario de la Corte debe disponer de recursos suficientes para mantener sesiones informativas públicas sobre los asuntos actuales y otras evoluciones de la ICD. •

<sup>1</sup> El autor es un abogado ugandés, defensor de los derechos de las víctimas y titular de la beca Stephen Livingstone de la Queens University de Belfast.

# Siria: El estado actual de los casos ante la Corte Penal Internacional

Stephen A. Lamony<sup>1</sup>, Coalición por la Corte Penal Internacional

Se estima que más de 160 000 personas han sido asesinadas desde el comienzo del conflicto en Siria en 2011, 2,7 millones de personas han sido obligadas a huir al extranjero y 6,5 millones se han desplazado dentro del mismo país. La situación empeora con el paso de los meses, mientras se insta a la comunidad internacional a buscar el apoyo necesario para dirigir y resolver la crisis. Frente al carácter particularmente abominable de la violencia cometida y la impunidad bajo la que se desarrolla desde hace tiempo, parece que sólo una remisión de la CPI podría permitir hacer justicia ante los sirios. Pero en este caso, como Siria no forma parte del Estatuto de Roma, la única manera que tiene la Corte de encargarse del caso es que el Consejo de Seguridad de la ONU así lo decida.



Campamento de Islahiye para refugiados sirios, sur de Turquía © Jodi Hilton/IRIN

En un esfuerzo loable, en enero de 2013, Suiza envió una carta al Consejo de Seguridad en la que instaba a que todas las partes del conflicto se hiciesen responsables de los presuntos crímenes. A pesar del apoyo de 58 países, el Consejo no hizo una votación sobre la resolución para llevar la situación de Siria ante la CPI debido a la amenaza de los vetos rusos, chino y americano. Este hecho fue sorprendente, ya que estos tres miembros permanentes no son Estados miembros de la CPI pero tienen derecho a votar y aplicar el veto sobre cuestiones de remisión de la CPI y mantenerse al cobijo de la competencia de la Corte. Este intento fallido de llevar el caso ante la Corte ha mostrado la capacidad limitada del Consejo de Seguridad de dirigir los casos debido a su estructura, puesto que los miembros permanentes pueden paralizar fácilmente todo intento de acción.

El 12 de mayo de 2014, Francia a su vez intentó llevar a cabo una acción concertada para que la CPI tradujese en justicia a las autoridades sirias, las milicias pro-gubernamentales y las facciones rebeldes por los crímenes supuestamente cometidos desde marzo de 2011. El proyecto de resolución francés se basaba en las conclusiones de la comisión independiente diseñada por el Consejo de los Derechos Humanos de la ONU y encargada de investigar las violaciones de los derechos humanos ocurridas el pasado septiembre. El texto consiguió un gran apoyo en el Consejo de Seguridad e incluso obtuvo la adhesión de Estados Unidos a cambio de la promesa de que la Corte no investigase sobre la ocupación israelí de los altos del Golán. El proyecto también intentó sumar a China y a Rusia, insistiendo en el carácter soberano de los sistemas judiciales nacionales y

permitiendo que Bashar el-Asad dejase el poder de una forma digna antes de ser objeto de toda persecución.

A pesar de estos esfuerzos, el 22 de mayo Rusia y China bloquearon la votación de la resolución aplicando su derecho a veto. De esta forma, parecía que estaba claro que «la guerra civil en Siria parecía una batalla ejecutada por terceros, con Rusia que proporciona armas al gobierno y “Occidente” que proporciona armas a los rebeldes (la resolución del conflicto sirio seguro que dependerá de las relaciones entre Rusia y Occidente al menos tanto como de lo que pase en el terreno). Por lo tanto, el debate sobre la intervención en Siria no trata sólo sobre el conflicto entre acción e inacción»<sup>2</sup>.

A pesar de las declaraciones de que el objetivo era impedir una interferencia occidental en los asuntos de interior sirios, parece más probable que Rusia y China en realidad estuviesen buscando proteger sus intereses. Rusia, por ejemplo, busca de manera innegable proteger la base naval de Tartus y, de esta forma, mantener su influencia sobre la región. En cuanto a China, es la primera en suministrar productos de importación a Siria, lo que le permite ejercer influencia sobre la región. China, de forma general, impone su veto contra toda medida de intervención de la comunidad internacional en los asuntos de interior de un Estado, ya que ella misma tiene un balance mediocre en materia de derechos humanos.

En respuesta a los vetos, miembros del Consejo de Seguridad han insistido en el hecho de que la incapacidad de actuar de forma conjunta iba a obstaculizar los futuros esfuerzos de hacer justicia en Siria. Muchos otros han reafirmado la necesidad de definir reglas específicas para restringir el derecho a veto si se cometieron casos o crímenes brutales. Chile y Argentina han respondido de forma vigorosa ante el veto de China y Rusia, mostrando su preocupación ante las remisiones del Consejo de Seguridad que perjudican a la CPI, como incluir exenciones en la financiación por parte de la ONU de las situaciones remitidas por el Consejo, el hecho de que la resolución no consiga imponer ningún tipo de obligación a cooperar a los países no miembros de la CPI y, por último, permitir que partes de Estados que no son Siria eviten los procesamientos.

El futuro es incierto ya que no se ha hecho ninguna proposición para poner fin a la violencia en Siria y permitir que el país obtenga justicia al igual que una regulación del conflicto ante la CPI. La cuestión que se plantea es por qué el mundo se queda de brazos cruzados ante esta crisis sabiendo perfectamente que se están cometiendo las peores atrocidades. Algunos dicen que es mejor esperar a que la oposición consiga el poder y acepte la competencia de la CPI sobre el territorio sirio. Estudios demuestran que los Estados en transición democrática son más susceptibles de firmar acuerdos y estatutos relacionados con los derechos humanos que los gobiernos existentes. No obstante, ésto podría llevar años y la población siria no puede esperar más. •

<sup>1</sup> Asesor Senior, Naciones Unidas (ONU), Unión Africana (UA) y la situación de África, Coalición por la Corte Penal Internacional

<sup>2</sup> Kersten, Mark. “Why Syria still won't be referred to the ICC” (¿Por qué Siria aún no ha sido remitida a la CPI?) <http://justiceinconflict.org/2013/08/22/why-syria-still-wont-be-referred-to-the-icc/>

## Organizaciones pertenecientes al Grupo de Trabajo:

on for the International Criminal Court • European Law Student Association • FIDH • FOCDP • Human Rights First • Human Rights Watch • International Centre for Transitional Justice • International Society for Traumatic Stress Studies • Justitia et Pax • Medical Foundation for the Care of Victims of Torture • Parliamentarians for Global Action • REDRESS • Women's Initiatives for Gender Justice • UCICC • UVF • LIPADHO • SYCOVI



87 VAUXHALL WALK, LONDON SE11 5HJ  
TEL: +44 (0)207 793 1777 FAX: +44 (0)207 793 1719  
[www.vrwg.org/](http://www.vrwg.org/) [www.redress.org](http://www.redress.org)

Agradecemos el apoyo brindado por Humanity United y John D. y Catherine T. MacArthur Foundation